

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 562

15 de junio de 2010

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referida a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Edificios Públicos (AEP) a realizar las obras contenidas en el Capítulo VI- Programa de Proyectos de Inversión Certificados del Plan de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Ponce.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, el Gobierno de Puerto Rico creó una herramienta para “*otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras y los poderes y facultades necesarias para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico.*” El Municipio de Ponce se acogió a lo establecido en esta Ley, convirtiéndose en el primer Municipio Autónomo de Puerto Rico.

Para el año 1992, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 81, *supra*, el Municipio de Ponce elaboró su Plan de Ordenación Territorial en coordinación con varias entidades gubernamentales. Luego de aprobado y adoptado el Plan de Ordenación Territorial, el Municipio suscribió un acuerdo con varias instrumentalidades gubernamentales. El acuerdo, titulado “Convenio para el Desarrollo de Proyectos Programados entre el Gobierno Central y el Municipio de Ponce”, detalla los millonarios proyectos de “Ponce en Marcha” que se realizarían para fines del programa de obras del Plan de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Ponce.

El Plan de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Ponce fue revisado en el año 2003, siendo el mismo aprobado por la Junta de Planificación, mediante la Resolución Núm. JP-

PT-63-RI-01 del 18 de diciembre de 2003, y refrendado por la entonces Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Sila M. Calderón, en el Orden Ejecutiva OE-2003-79 del 28 de diciembre de 2003. Como parte de esta revisión, la Autoridad de Edificios Públicos (AEP) suscribió una serie de obras incorporadas en el Programa de Nuevos Proyectos de Inversión Certificados para el Municipio Autónomo de Ponce.

A tenor con la revisión al Plan de Ordenación Territorial de Ponce, las obras actualmente contenidas en el “Programa de Acción” contiene obras del programa de “Ponce en Marcha”, obras en apoyo al Puerto de Las Américas y obras de mejoras a la ciudad independientes de las antes mencionadas.

Entre las obras de inversión certificadas que la Autoridad de Edificios Públicos (AEP) tiene programadas para realizar se encuentran: 1) terminar Instituto Tecnológico, 2) terminar Centro de Ingresos y Clasificación, 3) Comandancia de Policía, 4) Parque de Bombas y 5) Escuela Elemental El Tuque.

La Autoridad de Edificios Públicos (AEP) esta obligada a realizar las obras antes señaladas, al amparo del Artículo 13.011 de la Ley Núm. 81, *supra*, que dispone:

“Artículo 13.011 Conformidad y Compatibilidad de los Planes de Ordenación

...

Una vez aprobado por el Gobernador, el Plan de Ordenación obligará a las agencias públicas al cumplimiento con los programas de obras y proyectos incluidos en la Sección del Programa de Proyectos de Inversión certificados por las agencias públicas. La Junta de Planificación le dará consideración prioritaria a dicha sección en la preparación de su Programa de Inversiones de Cuatro Años dispuesto en la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, igualmente lo hará la Oficina de Presupuesto y Gerencia en el Presupuesto Anual que se someta a la Asamblea Legislativa. Las corporaciones públicas quedarán obligadas en sus propios presupuestos”.

El 21 de abril de 2010, el Hon. Guillermo A. Somoza Colombini, Secretario de Justicia, emitió su opinión en relación a la Consulta Núm. 10-272-A. Esta consulta está dirigida a determinar que tan vinculante es la Sentencia emitida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso de Municipio de Ponce v. Autoridad de Carreteras et als, 153 D.P.R. 1 (2000), así como las obligaciones que la misma genera en las entidades gubernamentales. En relación al trasfondo fáctico y procesal, señala que el “*caso comenzó por una demanda que instó el*

Municipio de Ponce (“Municipio”) contra varias agencias y coporaciones públicas por incumplir con el convenio suscrito con el Municipio para implementar un Plan de Ordenación Territorial. Dicho Convenio contemplaba el desarrollo de proyectos programados entre el Gobierno central y el Municipio”. En su opinión, el Secretario concluye que “es una final y firme, la misma constituye cosa juzgada. Por lo tanto, solamente resta que las partes desfavorecidas por el dictamen, cumplan con las obligaciones que éste le impone”, y presenta una serie de alternativas para que las agencias y corporaciones cumplan con la misma. Entre las recomendaciones esbozadas para atender la situación, se encuentran: “1) crear una línea de crédito a través de la Legislatura como se hizo en el 2001; 2) que cada agencia concernida solicite en su propio presupuesto una partida para realizar el pago del desarrollo comprometido; 3) negociar un acuerdo transaccional.” Siguiendo las recomendaciones del Secretario de Justicia, es pertinente señalar que los sub incisos (5) y (10) del inciso (a) del Artículo 5 de la Ley Núm. 56 de 19 de Junio de 1958, según enmendada, conocida como “Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico” dispone que:

(5) para otorgar contratos, acuerdos y otros instrumentos para llevar a cabo los propósitos de esta Ley o de cualquier otra disposición de ley y formalizar todos los documentos que fueren necesarios o convenientes al ejercicio de cualesquiera de sus poderes;

...

(10) para tomar dinero a préstamo, hacer y emitir bonos de la Autoridad para cualquiera de sus fines corporativos, y garantizar el pago de sus bonos y de todas y cualesquiera de sus otras obligaciones mediante prenda, hipoteca, cesión o escritura de fideicomiso de propiedades de la Autoridad y de todos o cualesquiera de sus rentas, ingresos, cuotas, recibos e interés en contratos, arrendamientos (tradicionales, financieros o de cualquier otro tipo) o subarrendamientos. Además, se autoriza obtener cualquier facilidad que Autoridad de Edificios Públicos aumente su capacidad para tomar dinero a préstamo o emitir deuda o que aumente su liquidez con relación a cualesquiera bonos en la forma en que la Autoridad determine ventajosa. El ejercicio de estos deberes, estará sujeto o que la Autoridad de Edificios Públicos obtenga por escrito el consejo y consentimiento del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico;

...

Como se puede apreciar, la Ley Núm. 56, *supra*, ya cuenta con un mecanismo que permite a la Autoridad de Edificios Públicos (AEP) atender los compromisos contraídos.

Ante la importancia que representan estos proyectos para el progreso del Municipio Autónomo de Ponce la culminación de estas obras y la obligación legal contraída por la Autoridad de Edificios Públicos (AEP), esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio ordenar a la Autoridad de Edificios Públicos (AEP) realizar las obras contenidas en el Capítulo VI- Programa de Proyectos de Inversión Certificados del Plan de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Ponce.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Autoridad de Edificios Públicos (AEP) a realizar las obras
2 contenidas en el Capítulo VI- Programa de Proyectos de Inversión Certificados del Plan de
3 Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Ponce.

4 Sección 2.- La Autoridad de Edificios Públicos (AEP) realizará en el Municipio
5 Autónomo de Ponce las siguientes obras: 1) terminar Instituto Tecnológico, 2) terminar
6 Centro de Ingresos y Clasificación, 3) Comandancia de Policía, 4) Parque de Bombas y 5)
7 Escuela Elemental El Tuque.

8 Sección 3.- Se autoriza a la Autoridad de Edificios Públicos (AEP) a contratar con
9 cualesquiera entidad privada, así como con cualquier departamento, agencia o
10 instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de la obra a que se refiere la
11 Sección 2 de esta Resolución Conjunta.

12 Sección 4.- La Autoridad de Edificios Públicos (AEP) deberá identificar los fondos que
13 sean necesarios para cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta.

1 Sección 5.- Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de
2 cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Estatal del Gobierno de Puerto Rico para ser
3 aplicados a sufragar el costo de las obras públicas que se autorizan a desarrollar.

4 Sección 6.- Las cantidades separadas para la construcción de las obras ordenadas en esta
5 Resolución Conjunta podrán ser pareadas con fondos municipales, estatales y/o federales.

6 Sección 7.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
7 aprobación.